RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. ----------

V I S T O para resolver el expediente número PAOT-2003/CAJRD-066/-SOT-027, dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Hernán Rivera Solís; y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría en fecha once de marzo de dos mil tres, el C. Hernán Rivera Solís, manifiesta su inconformidad por el funcionamiento de la empresa Grupo Industrial FARMEX, S.A. de C.V., ubicada en la calle Osa Menor número 197, colonia Prado Churubusco, CP 04230, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, la cual al operar produce ruido excesivo y emisión de contaminantes, así como por el riesgo que puede ocasionar a las viviendas colindantes. ----------

S E G U N D O.- Que con fecha diecisiete de marzo del dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II, III y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/182/2003. ----------

Por otro lado, en relación a los hechos consistentes en el grave y constante peligro, que para la integridad de los vecinos de la zona representa la empresa denunciada, conforme a los artículos 39 fracción LXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 124 fracción XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 57 de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal y 24 fracción XV de su Reglamento, es facultad de la Delegación Coyoacán, llevar a cabo la verificación de la normatividad en materia de protección civil; por lo que de conformidad con los

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

artículos 24 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 24 párrafo tercero de su Reglamento, se tuvo por no admitida la denuncia del C. Hernán Rivera Solís, respecto a los hechos citados en el presente párrafo, toda vez que esta Entidad carece de competencia para conocer de dichos hechos, por lo que se giró dicha denuncia a la autoridad delegacional.----------

T E R C E R O.- Que con fecha diecisiete de marzo del dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta Entidad en misma fecha, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente: ----------

> "se aprecia una construcción de dos niveles con una puerta de acceso peatonal sobre la calle de Osa Menor. Asimismo, existe un predio en la calle de Triángulo, sin número visible, que se encuentra conectado al de la empresa citada, y se ubica entre los predios de triángulo 138 y 144. En ese predio se observa que se realizan maniobras de carga y descarga, así como ingreso y salida de personal que labora en la empresa, algunos de los cuales portan vestimenta blanca, cubre boca y cofia. Se escucha desde la calle de triángulo un ruido aparentemente de algún extractor de aire o máquina, que a decir del denunciante, es el ruido motivo de la denuncia."----------

C U A R T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y III y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en relación con los diversos 55 fracciones I, VII y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública; 9° fracciones XLII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 4° y 6° del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental, del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/181/2003, de fecha diecisiete de marzo de dos mil tres, recibido el día veinte del mismo mes y año, llevar a cabo las acciones de verificación respecto a los hechos denunciados competencia de esa Secretaría, y se determinen de ser procedentes, las infracciones que resulten, remitiendo al efecto un informe y la documentación soporte correspondiente. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Q U I N T O.- Que mediante el oficio número PAOTDF/SPOT/180/2003, de fecha diecisiete de marzo del dos mil tres, recibido el veinticuatro del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 24 párrafo tercero del Reglamento de la misma Ley, en relación con los diversos 39 fracción LXX de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal; 124 fracción XXII del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal y 57 de la Ley de Protección Civil, esta Subprocuraduría remitió a la Dirección de Verificación y Protección Civil de la Delegación Coyoacán, el escrito de denuncia ciudadana, para su atención, seguimiento y conclusión, en relación con los hechos denunciados en materia de Protección Civil. ----------

S E X T O.- Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, esta Subprocuraduría giró oficio número PAOTDF/SPOT/842/2003 al responsable, administrador y/o propietario del Grupo Farmex S.A. de C.V., a través del cual, se le da a conocer la denuncia instaurada en su contra, así como las obligaciones que debe cumplir en términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como con los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas en materia de ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.----------

S É P T I M O.- Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

O C T A V O.- Que con fecha siete de octubre del dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría, el escrito de fecha tres de octubre del mismo año, suscrito por el C. Rubén Falcón Flores, representante legal de la empresa Productos Mavi S.A. de C.V., a través del cual señala que de acuerdo a la NOM-085-SEMARNAT - 1994 y la NOM-051-SEMARNAT-1994, la empresa no cuenta con equipos de combustión; además de manifestar que la empresa GRUPO AMBIENTAL ERA, efectúa la evaluación de contaminantes por fuentes fijas anualmente, de acuerdo con la NOM-043-SEMARNAT-1993, señalando además que para determinar si se encuentran fuera de los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, contrataron a una empresa para que les realizaran el estudio correspondiente. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

N O V E N O.- Que con fecha catorce de octubre del dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, el escrito del C. Rubén Falcón Flores representante legal de la empresa Productos Mavi S.A. de C.V., a través del cual adjunta el reporte 2051-1 de la emisión de ruido al exterior, elaborado por la empresa Laboratorio Microanalítico de Control S.A. de C.V., en fecha treinta de septiembre del dos mil tres. ----------

D É C I M O.- Que mediante el oficio número PAOTDF/SPOT/839/2003, de fecha trece de noviembre del dos mil tres, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Verificación y Protección Civil de la Delegación Coyoacán, un informe de las acciones realizadas, a consecuencia del oficio numero PAOTDF/SPOT/180/2003, emitido por esta Unidad Administrativa en fecha diecisiete de marzo del mismo año. ----------

D É C I M O P R I M E R O.- Que con fecha cinco de diciembre de dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

D É C I M O S E G U N D O.- Que con fecha dos de junio de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DVA/0247/2004, de fecha diecinueve de mayo del mismo año, a través del cual la Dirección de Verificación Ambiental perteneciente a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informa a esta Entidad que con fecha nueve de marzo de dos mil cuatro, se realizó la visita de verificación ordinaria bajo el expediente No. AD-0453 al establecimiento denominado "PRODUCTOS MAVI S.A. de C.V.", donde se realizó un estudio de ruido hacia la colindancia sur (casa habitación), operando un colector de polvos, una unidad de extracción, un ventilador y un compresor, esto de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, informando además que el establecimiento se encuentra cumpliendo con la norma de referencia. ----------

D É C I M O T E R C E R O.- Que con fecha quince de julio de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SVR/2793/04 de fecha ocho de julio dos mil cuatro, a través del cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informa a esta Entidad, que el establecimiento denominado "Productos Mavi S. A. de C. V." fue verificado el día veintiuno de junio de dos mil cuatro bajo el numero de Orden DGJG/SVR/OO27/04-PC. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

D É C I M O C U A R T O.- Que con fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

D É C I M O Q U I N T O.- Que mediante el oficio número PAOTDF/SPOT/1011/2004, de fecha veintidós de julio del dos mil cuatro y con fundamento en los artículos 12 fracciones II y III y 34 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el acceso al expediente del establecimiento denominado "PRODUCTOS MAVI S.A. de C.V.", con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. ----------

D É C I M O S E X T O.- Que mediante el oficio PAOTDF/SPOT/1059/2004, de fecha dos de agosto del dos mil cuatro, y con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Entidad, informó al C. Hernán Rivera Solís el avance de la investigación realizada para la atención de la denuncia. ----------

D É C I M O S É P T I M O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha cuatro de agosto de dos mil cuatro, el C. Hernán Rivera Solís, hizo entrega del escrito en el cual manifiesta su inconformidad en el seguimiento y gestión de su denuncia. ----------

D É C I M O O C T A V O.- Que con fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

D É C I M O N O V E N O.- Que con fecha tres de septiembre del dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, el escrito de misma fecha, suscrito por el C. Alfonso Ruiz Negrete representante legal de la empresa Productos Mavi S.A. de C.V., a través del cual presenta en copia simple, la licencia de funcionamiento, Constancia de Uso del Suelo y los manifiestos como generador de Residuos Peligrosos, todos de la empresa denunciada. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

V I G É S I M O.- Que mediante el oficio PAOTDF/SPOT/1290/2004, de fecha tres de septiembre del dos mil cuatro y con fundamento en los artículos 5° fracción IV, 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 5° fracción IV, 12 fracciones III y V del Reglamento de dicha ley; 55 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 9° fracciones XXIX y XXX de la Ley Ambiental del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, se lleven a cabo las acciones de verificación respecto de los hechos denunciados competencia de esa Secretaría y se determinen, en su caso, las infracciones que resulten, remitiendo al efecto un informe y la documentación soporte correspondiente. ----------

V I G É S I M O P R I M E R O.- Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría en compañía de personal de la Unidad Departamental de Atención al Público dependiente de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, para determinar las emisiones de ruido generadas por el establecimiento Productos Mavi S.A. de C.V., levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

V I G É S I M O S E G U N D O.- Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DVA/0754/2004, de fecha doce de mayo del mismo año, a través del cual la Dirección de Verificación Ambiental perteneciente de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informa los resultados de la investigación de campo efectuada el veintinueve de septiembre del presente año, personal adscrito a esta Dirección, en la que se tomaron mediciones de ruido instantáneas en el interior de los domicilios de los denunciantes, obteniéndose las lecturas de 58 a 64 decibeles ponderados en A), lecturas que se encuentran dentro de los límites máximos permisibles que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT -1994. ----------

V I G É S I M O T E R C E R O.- Que con fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría en compañía de vecinos de la empresa Productos Mavi S.A. de C.V., se entrevistaron con el Ing. Alfonso Ruiz Negrete, Director de Operaciones, con el fin de comprometer al establecimiento a que

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

identifique y disminuya el ruido originado por la maquinaría y equipos propiedad de la empresa los cuales resulta molestos a los vecinos. ----------

V I G É S I M O C U A R T O.- Que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría en compañía de personal del Área de Seguridad e Higiene de la empresa Productos Mavi S.A. de C.V. se dirigieron a los inmuebles vecinos al establecimiento con el fin de identificar la maquinaria y equipos generadores de ruido. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que del reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha diecisiete de marzo del dos mil tres, diligencia que fue circunstanciada en acta de la misma fecha, documental pública considerada como prueba y valorada en términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se constató que en el predio ubicado en la calle de Osa Menor No. 197, Colonia Prado Churubusco en la Delegación Coyoacán, se encuentra la empresa denominada Productos Mavi S.A. de C.V. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Que de la misma diligencia, se observó que el predio de la calle de Triángulo No. 140, está conectado con el de Osa Menor No. 197, donde se ubica la empresa denunciada, ya que se apreció la entrada y salida de personal que labora en dicho establecimiento. ----------

Por otra parte, se percibió un ruido aparentemente de algún extractor de aire, que a decir por el denunciante es el motivo de la denuncia, asimismo observó la entrada y salida de personal que labora en la empresa, así como maniobras de carga y descarga en dicho predio. ----------

III.- Por otro lado, y en virtud del oficio citado en el Resultando Sexto de la presente Resolución, notificado al representante legal de la empresa denunciada, en fechas siete y catorce de octubre del dos mil tres, el C. Rubén Falcón Flores representante legal de la empresa Productos Mavi S.A. de C.V., presentó a esta Procuraduría las siguientes pruebas: ----------

a) Informe de resultados obtenidos en la evaluación de contaminantes realizada el día veintitrés de diciembre del dos mil tres, por la empresa Grupo Ambiental ERA S.A. de C.V. para los equipos: extractor blister, extractor de imprenta y lavado de sólidos, considerados fuentes fijas en la empresa denunciada. --------

   En dicha tabla de resultados se expresan las concentraciones en mg/m^3 obtenidas para cada fuente fija, los cuales cumplen con los parámetros de la NOM-043- SEMARNAT -1993. ----------

b) Reporte No. 2052-1 de emisiones de ruido al exterior elaborado por la empresa Laboratorio Microanalítico de Control S.A. de C.V., en fecha treinta septiembre del dos mil tres, en el cual no se emitió nivel sonoro. ----------

Por otra parte, el C. Rubén Falcón Flores manifestó que de acuerdo a la NOM-085-SEMARNAT-1994 y la NOM-051-SEMARNAT-1994, la empresa no cuenta con equipos de combustión, por lo que dichas normas no aplican a la empresa. ----

De igual forma, con fecha tres de septiembre del dos mil cuatro, esta Procuraduría recibió escrito de misma fecha, suscrito por el C. Alfonso Ruiz Negrete representante legal de la empresa Productos Mavi S.A. de C.V., a través de los cuales presentó las siguientes pruebas: ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

a) Licencia de funcionamiento No. 5747, emitida el treinta de enero de mil novecientos noventa y dos, por la entonces Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en la cual se expresa que la empresa Productos Mavi S.A. de C.V. se dedica a la elaboración de medicamentos y productos biológicos. ----------

b) Constancia de uso de suelo de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, para el predio de osa menor 197, el cual expresa que el uso actual es el de elaboración de productos químicos y medicinales. ---

c) Manifiestos como generadores de residuos peligrosos para los residuos denominados: solventes gastados (alcoholes, acetona, hexano, thiner, acetonitrilo), mezcla cloroformo-piridina, aceites lubricantes usados, estopas contaminadas, materias primas y medicamentos caducos. ----------

En cuanto al uso de suelo, la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal establece el reconocimiento de derechos adquiridos por los propietarios, poseedores, o sus causahabientes respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado respecto de un bien inmueble, cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los programas de desarrollo urbano vigentes.----------

Por su parte, el artículo cuarto transitorio del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que las personas que, a la entrada en vigor de este Reglamento, cuenten con constancias vigentes de uso del suelo, de zonificación de uso del suelo y de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, no necesitarán tramitar las certificaciones previstas en el artículo 125 del mismo, es decir, Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, Certificado de zonificación para uso del suelo específico y Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, salvo que se modifique el uso para el cual fueron otorgadas, en cuyo caso será necesario obtener la certificación correspondiente.----------

Este supuesto se actualiza en el caso de estudio, con la documental consistente en constancia de uso de suelo expedido con fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno, para el predio de Osa menor número 197, el cual expresa que el uso actual es el de elaboración de productos químicos y

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

medicinales, en el que consta que se convalidan derechos legalmente adquiridos, extendiéndose el visto bueno del uso del suelo.----------

De lo anterior, se desprende que la empresa denunciada cuenta con constancia de uso de suelo correspondiente, como lo establece el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal en su artículo cuarto transitorio, por lo que ello no implica el incumplimiento a este ordenamiento, en virtud de contar con el documento que acredita el aprovechamiento del inmueble, con anterioridad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán vigente.----------

IV.- Por otro lado, de conformidad con los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, límites de emisiones, así como el utilizar equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones de ruido de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; y en caso de incumplimiento la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal será la encargada de imponer las sanciones correspondientes. ----------

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevar a cabo visita de verificación a la empresa denunciada, por lo cual el día nueve de marzo de dos mil cuatro, fue llevada a cabo visita domiciliaría ordinaria al establecimiento denominado como "Productos Mavi S.A. de C.V.", bajo el expediente AD-0453, lo cual fue notificado a esta Entidad, a través del oficio No. DVA/0247/2004 de fecha diecinueve de mayo de dos mil cuatro. ----------

En dicha visita, en materia de ruido y vibraciones, se realizó el estudio de nivel sonoro de fuente fija, ubicando una "zona crítica hacia la colindancia sur del establecimiento, siendo el equipo emisor de ruido, un colector de polvos, una unidad de extracción, un ventilador y un compresor", esto de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT -1994, dando como resultado que el establecimiento se encuentra cumpliendo con la Norma de referencia. ----------

Asimismo, a fin de atender la denuncia presentada, conforme la información entregada por la empresa, personal de esta Subprocuraduría, en fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro, llevó a cabo un reconocimiento de hechos, con el fin de realizar una medición de los niveles de ruido generados por la empresa denominada Productos Mavi S.A. de C.V. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

En dicha diligencia el habitante del predio de Triángulo No. 144, colindante a la empresa Productos Mavi S.A. de C.V, proporcionó las facilidades para el ingreso a su propiedad, para efectuar la medición de los niveles de ruido generados por el establecimiento, así como identificar la zona crítica y los puntos de medición conforme lo prevé la NOM-081-SEMARNAT-1994. ----------

Durante el reconocimiento no se identificó zona crítica, ya que las mediciones de ruido efectuadas a lo largo de la colindancia con el establecimiento denominado como Productos Mavi S.A. de C.V, arrojaron valores de 62.2, 60.4, 61.7, 61.1, y 59.6 dB, los cuales están por debajo de los límites máximos establecidos en la norma referida los cuales son de 68 dB(A) de 6:00 a 22:00 horas y 65 dB(A) de 22:00 a 6:00 horas. ----------

Sin embargo, el denunciante manifestó lo siguiente: "esta empresa volvió a emitir el ruido de su maquinaria industrial pero con mayor intensidad (sic) (...) ya que la empresa trabaja las 24 horas del día los 365 días del año". ----------

Por lo que, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, personal de esta Entidad en compañía de personal de la Unidad Departamental de Atención al Público dependiente de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevó a cabo un reconocimiento de los hechos, para determinar las emisiones de ruido generadas por la empresa Productos Mavi S.A. de C.V., levantando el acta circunstanciada. ----------

En dicha diligencia, se efectuó la medición de ruido, en los predios que colindan con el establecimiento, siendo en los predios de Osa Menor No. 203, así como en Triángulo No. 136 y 149, obteniendo que los niveles de ruido se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas establecidos en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. ----------

Adicionalmente a lo anterior, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio señalado en el Resultando Vigésimo Segundo de la presente Resolución, documental pública considerada como prueba y valorada en términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, informó a esta

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Subprocuraduría, que las lecturas obtenidas fueron de 58 a 64 decibeles ponderados en A), lecturas que se encuentran dentro de los límites máximos permisibles que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, además de manifestarnos que no se encontró elementos suficientes que configuren una infracción a la Legislación Ambiental vigente, considerando innecesaria una visita de verificación, por lo que da por concluido el procedimiento administrativo. ----------

De lo anterior se desprende que no se observaron elementos de los cuales se pudieran desprender violaciones a la normatividad ambiental, en virtud de que no se percibieron emisiones de ruido en el lugar denunciado que rebasaran la Norma Oficial Mexicana aplicable, por lo que no se encontraron elementos de los cuales se pudiera desprender responsabilidad en materia ambiental.----------

Sin embargo a lo anterior, en fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría en compañía de vecinos de la empresa Productos Mavi S.A. de C.V., se entrevistaron con el Ing. Alfonso Ruiz Negrete, Director de Operaciones, el cual se comprometió a identificar el ruido generado por la maquinaría y equipos propiedad de la empresa, a través de su encendido programado. ----------

Asimismo, se comprometió a implementar las medidas y correcciones para mitigar el ruido en un tiempo no mayor de 30 días hábiles, citando el día veintiocho de enero del años dos mil cinco, para dar seguimiento a las medidas implementadas.

Por lo anterior, en fecha dieciocho de diciembre dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría en compañía de personal del Área de Seguridad e Higiene de la empresa Productos Mavi S.A. de C.V., acudió al inmueble ubicado en la calle de Triángulo No. 149, con el fin de que los habitantes del mismo, fueran quienes identificaran el ruido que les causara molestias y que fuera generado por el establecimiento referido. ----------

Al respecto, se procedió al apagado del extractor de aire, dando como resultado que el habitante del inmueble ubicado en Triángulo No. 149, identificara su ruido como el que le causa molestia cuando la empresa Productos Mavi S.A. de C.V., opera en condiciones normales. ----------

V.- Por lo que hace a las emisiones a la atmósfera, éstas deberán ser observadas

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

de acuerdo a las previsiones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de cuyo cumplimiento serán responsables las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar o que realicen obras o actividades por las que se emitan a la atmósfera olores, gases o partículas sólidas o líquidas, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 113 de la citada Ley y 10 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. ----------

Al respecto, de acuerdo a los artículos 5 fracción XII, 111 fracción VI y 111 Bis de la Ley de referencia y 7° fracción VII del citado Reglamento, es facultad de la Federación la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal, para lo cual requerirá a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción federal, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. ----------

Asimismo, los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Bis inciso B) fracción XII de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, definen como fuente fija de jurisdicción federal, la industria química, en especial la fabricación de farmacéuticos y medicamentos, que no incluye empacado y etiquetado. ----------

Por lo anterior, y como se señaló en el Considerando III de esta Resolución, el establecimiento motivo de la denuncia corresponde a un establecimiento dedicado a la fabricación y procesamiento de productos farmacéuticos, el cual corresponde a una fuente fija de competencia federal, por lo cual es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia. ----------

Asimismo, en virtud de que los artículos 2° fracción III y 5° fracciones I y III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría disponen que a ésta le corresponde conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación en materia ambiental y del ordenamiento territorial, es decir las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, la Ley de Vivienda del Distrito Federal, sus reglamentos y los programas, normas y disposiciones administrativas que se dicten con fundamento en dichos ordenamientos, esta Procuraduría no está facultada para conocer e investigar sobre materias de competencia federal, por lo cual en el caso en particular, carece de competencia para investigar los actos, hechos u omisiones, en materia de contaminación a la atmósfera provenientes de la empresa denunciada, pues esta es una fuente fija de jurisdicción federal. ----------

VII. Por otro lado, la denuncia presentada establece que "*los vecino hemos visto, con asombro el descontrolado crecimiento de esta empresa, sin tener conocimiento de estudios de impacto ambiental*". ----------

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a los artículos 5 fracción X, 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección y 2, 4 fracción I y 5 inciso F) de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes pretendan llevar a cabo la construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos; con excepción de procesos para la obtención de oxígeno, nitrógeno y argón atmosféricos, producción de pinturas vinílicas y adhesivos de base agua, producción de perfumes, cosméticos y similares, producción de tintas para impresión, producción de artículos de plástico y hule en plantas que no estén integradas a las instalaciones de producción de las materias primas de dichos productos, y almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos. ----------

Al respecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 fracción I, 127 y 139 del Reglamento Interior de la citada Secretaría, es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la facultada para verificar que las obras o actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuenten y cumplan con la autorización en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

VIII. Por lo que hace a los residuos peligrosos, la denuncia presentada establece que *"los vecinos no han tenido acceso a información (...) del tipo y forma en que esta empresa realiza la eliminación de los desechos industriales que genera"*. ------

Al respecto, y de acuerdo con el artículo 5° fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 4° fracción III de su Reglamento en materia de Residuos Peligrosos, es facultad de la Federación, la regulación y el control de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos. ----------

Al respecto, quienes pretendan realizar obras o actividades públicas o privadas por las que puedan generarse o manejarse residuos peligrosos, deberán contar con autorización de la Secretaría referida, para lo cual el generador de residuos peligrosos deberá, entre otras obligaciones, inscribirse en el registro que para tal efecto establezca la Secretaría; llevar una bitácora mensual sobre la generación de sus residuos peligrosos; dar a los residuos peligrosos, el manejo previsto en el Reglamento y en las normas técnicas ecológicas correspondientes; así como remitir a la Secretaría, en el formato que ésta determine, un informe semestral sobre los movimientos que hubiere efectuado con sus residuos peligrosos durante dicho período; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 7° y 8° del citado Reglamento. ----------

Sobre el particular, a través de escrito citado en el Resultando Décimo Noveno y descrito en el Considerando III de la presente Resolución, el establecimiento denominado como Productos Mavi S.A. de C.V. remitió copias de manifiestos como empresa generadora de residuos peligrosos de fechas once de mayo, veintiuno de agosto y ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. ----------

Sin embargo, en términos de lo dispuesto por los artículos 2° y 61 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y 118 fracción I y 126 fracción III del Reglamento Interior de la citada Secretaría, es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la facultada para inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de las disposiciones jurídicas acerca del manejo de materiales y residuos peligrosos. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Por otra parte, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente; además de obtener ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, la autorización como generador de residuos sólidos, a través del trámite de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, como lo marca el artículo 172 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Por otra parte, le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal el inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales en materia de generación y manejo de residuos sólidos, y en su caso imponer las sanciones que correspondan, tal como lo marca el artículo 171 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Derivado de la consulta del expediente del establecimiento denominado "PRODUCTOS MAVI S.A. de C.V.", constituido en la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, se desprende que carece de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la cual se constate la existencia de un Plan de Manejo de residuos sólidos para dicho establecimiento. ----------

Por todo lo anterior, se concluye que: ----------

a. La empresa denunciada cuenta con la constancia de uso de suelo correspondiente, como lo establece el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal en su artículo cuarto transitorio.----------

b. De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la empresa denunciada, se encuentra cumpliendo con un nivel sonoro establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. --------

c. El establecimiento motivo de la denuncia, toda vez que está dedicado a la fabricación y procesamiento de productos farmacéuticos, corresponde a una fuente fija de competencia federal, para el cual es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la facultada para vigilar y evaluar el cumplimiento de

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental de jurisdicción federal, así como recibir, investigar y atender las denuncias por incumplimiento de dichas disposiciones jurídicas. ----

d. Cualquier ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones en el establecimiento motivo de la denuncia, requerirá de autorización federal en materia de impacto ambiental, siendo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la facultada para verificar que las obras o actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuenten y cumplan con la autorización en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. ----------

e. Toda vez que es competencia de la Federación, la regulación y el control de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos, es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la facultada para inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de las disposiciones jurídicas acerca del manejo de materiales y residuos peligrosos. -

f. La empresa que nos ocupa presentó copia simple de la Licencia de funcionamiento No. 5747, otorgada por la entonces Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.----------

Por lo anterior, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que, es de resolverse y se ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Que en virtud de lo expuesto en el apartado de Considerandos, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Gírese oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de que realice la inspección correspondiente al establecimiento denominado "Productos Mavi S.A. de C.V.", en materia de emisiones a la atmósfera, así como del manejo y disposición de residuos peligrosos. ----------

C U A R T O.- Gírese oficio al establecimiento denominado "Productos Mavi S.A. de C.V.", con el fin informe las medidas implementadas para la reducción del ruido generado por la maquinaria y equipos propiedad de la empresa; además de exhortarlos a realizar el trámite de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, conforme lo marcado en los artículos 155 y 172 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. ----------

Q U I N T O.- Notifíquese la presente Resolución al C. Hernán Rivera Solís, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.----------

LMH/XTT/CEMM

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302